

Cabezas Rubias  
El Cerro del Andévalo  
El Granado  
Paymogo  
Puebla de Gúzman  
Sanlúcar de Guadiana  
Santa Barbara de Casas  
Valverde del Camino  
Villanueva de los Castillejos  
Villanueva de las Cruces

Artículo 2°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que digo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 25 de febrero de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

Ilustrísimos Señores Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Huelva, de la Consejería de Política Territorial.

*ORDEN de 26 de febrero de 1986, sobre el control de la pesca en los puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Ilustrísimos Señores:

Se tiene conocimiento del desembarco de productos procedentes de la pesca y marisqueo, que, sistemáticamente, eluden los controles a los que obliga la normativa vigente en materia de sanidad, de protección de especies y de características de las artes, así como el pago de las tarifas sobre el valor de la pesca, que establece el artículo primero, del Decreto de 12 de noviembre de 1948 (BOE del 24 del mismo mes y año).

Es necesario que todos los usuarios de los puertos soporten las cargas que proporcionalmente les puedan corresponder y favorecer los controles a que deben quedar sometidos los productos objeto del consumo humano, así como el uso racional de los recursos naturales.

Por todo lo cual y en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 4/1984 de 11 de enero, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Los Guardamuelles de los puertos adscritos a la Comunidad Autónoma de Andalucía, como agentes de la Autoridad, vigilarán que los productos de la pesca desembarcados, sean controlados por los servicios dispuestos por el concesionario de la lanja, en este recinto o en lugar autorizado, independientemente de que utilicen la vendeduría o no, y cursarán las denuncias oportunas de los casos en que no se den cumplimiento a ello.

Segundo. Cualquier operación portuaria (desembarque y utilización de otras instalaciones), relacionada con los productos de la pesca y marisqueo será la base para la liquidación que se notificará al armador o al que en su representación realice la primera venta, aplicando la tarifa G-IV (2,08%) utilizando como base el valor de la pesca a o de no conocerse éste, la catización del producto en el puerto más próximo.

Tercero. No se autorizará el transporte de la pesca desembarcada, para su venta en otro puerto, sin que el armador a el que en su representación realice la primera venta, acepte expresamente la liquidación indicada en el punto anterior, reflejando en el documento nombre y apellidos o razón social, domicilio y D.N.I. o C.I.F. Necesariamente deberá fijarse el peso y características de los productos a transportar en el mismo documento así como el lugar de destino.

Cuarto. Los Guardamuelles realizarán las denuncias oportunas a la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial, en los casos de incumplimiento o lo dispuesto en la presente Orden. Asimismo, cursarán los denuncias o la Guardia Civil, si tuvieran conocimiento de que se realiza desembarco y transporte del producto de la pesca y marisqueo en algún lugar de la costa, sin los correspondientes controles y autorizaciones.

Quinto. Se faculta al Director General de Obras Públicas para que dicte cuantas instrucciones sean precisas para el mejor desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en

vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que digo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 26 de febrero de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Públicas y Delegados Provinciales de la Consejería en Almería, Cádiz, Granada y Málaga.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 29 de enero de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera «La Silleta», propiedad de don Diego Meso Muñoz, del término municipal de Campillos (Málaga).*

A solicitud de D. Diego Mesa Muñoz para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcino, clasificada como de Producción, bajo el número de registro general P-3/8830, situada en el término de Campillos (Málaga).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1° punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1° y 3° de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 29 de enero del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 29 de enero de 1986.- El Director General, Antonio González de Tánago.

*RESOLUCION de 30 de enero de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera «Los Pilones», propiedad de don Antonio Herrera Pérez y don Valeriano Ramírez Paz, del término de Campillos (Málaga).*

A solicitud de D. Antonio Pérez y D. Valeriano Ramírez Paz para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcino, clasificada como de Producción, bajo el número autonómico AND/P-3/873, situada en el término de Campillos (Málaga).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1° punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1° y 3° de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 30 de enero del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 30 de enero de 1986.- El Director General, Antonio González de Tánago.

*RESOLUCION de 30 de enero de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera «El Rigüelo», propiedad de don José María Alfaro Fernández, del término de Casariche (Sevilla).*

A solicitud de D. José María Alfaro Fernández para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número de registro general P-3/10.668, situada en el término de Casariche (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 30 de enero del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 30 de enero de 1986.- El Director General, Antonio González de Tánago.

*RESOLUCION de 30 de enero de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera «San Agustín del Puerto», propiedad de don Agustín Aragón Lozano, del término de Teba (Málaga).*

A solicitud de D. Agustín Aragón Lozano para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número de registro autonómico AND/P-3/129, situada en el término de Teba (Málaga).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 30 de enero del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 30 de enero de 1986.- El Director General, Antonio González de Tánago.

*RESOLUCION de 6 de febrero de 1986, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se regula la participación de Instituciones Públicas Agrarias y de los agricultores a través de sus Organizaciones Profesionales y Entidades Asociativas en la Red Andaluza de Experimentación Agraria y se efectúa la convocatoria de 1986 para proyectos de experimentación agraria.*

Por Orden de 1 de marzo de 1984, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se creó la Red de Experimentación Agraria con el fin de fomentar la realización de los programas de experimentación agraria, entendidos éstos como el desarrollo experimental o la adaptación comarcal de tecnologías frutales de una investigación previa.

La Orden, en su apartado 4º, crea la Comisión de Experimentación Agraria, a la que se le asignan, entre otros, los cometidos de coordinación, seguimiento y propuesta de aprobación de los programas de experimentación que presenten Instituciones Públicas

ajenas a la Consejería, los agricultores a través de sus Organizaciones Profesionales y las Entidades Asociativas Agrarias.

Asimismo, en el apartado 7º de la mencionada Orden se faculta a la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias a dictar las resoluciones que hagan posible su desarrollo y cumplimiento.

En consecuencia se dicta la presente Resolución, por la que se regula la participación de las Instituciones Públicas, de los Agricultores a través de sus organizaciones Profesionales y de las Entidades Asociativas Agrarias en la Red Andaluza de Experimentación Agraria, y se efectúa la convocatoria de 1986, para proyectos de experimentación.

Por ello, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1. Las Cátedras, Departamentos de Investigación de las Universidades y Centros de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o similares de otras Instituciones Públicas, así como las entidades Asociativas Agrarias (Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación) y los agricultores a través de sus Organizaciones Profesionales que deseen participar en el actual ejercicio económico en la Red Andaluza de Experimentación Agraria de Andalucía, para la realización de un Proyecto Concreto de Experimentación deberán presentar solicitud dirigida a esta Dirección General, por mediación de los órganos rectores correspondientes a dichas Instituciones o Entidades.

2. Las solicitudes deberán presentarse, en las Agencias de Extensión Agrarias, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca o en la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, según ámbitos de actuación comarcales, provinciales o regionales de las diferentes Entidades o Instituciones.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará transcurridos 30 días naturales contados a partir del siguiente de la publicación de la presente Resolución en el BOJA.

3. Las solicitudes a que hace referencia el apartado 2 de la presente Resolución se refieren a proyectos de experimentación cuya iniciación esté prevista en el presente año.

4. En la solicitud deberá incluirse, en todos los casos: Entidad solicitante y señas de su sede social.

Naturaleza del tema objeto de experimentación.

A la solicitud deberá adjuntarse protocolo de experiencia en el que se especifique:

Objetivo, planteamiento, diseño, datos a obtener, presupuesto global, ayuda solicitada, tanto económica como de asesoramiento técnico, persona responsable de la experiencia y medios que aporta, según el tipo de protocolo que se adjunta en el Anejo de la Resolución de 24 de septiembre de 1984 de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias BOJA nº 91 de 1984.

5. Para experiencias de varios años de duración, habrá de indicarse esta circunstancia, con el número de años necesarios y la financiación que se solicite para cada uno de ellos.

Entendiéndose siempre que la presente convocatoria se refiere a asignaciones anuales.

Para cada uno de los años sucesivos, deberá solicitarse por la Institución o entidad interesada, el auxilio económico a solicitar, acompañando a dicha solicitud la memoria correspondiente de acuerdo a los apartados 6 y 10 de la presente Resolución.

6. Las solicitudes recibidas, serán examinadas por la Comisión de Experimentación Agraria quien elevará a esta Dirección General propuestas, para su aprobación en su caso, en las que se hará referencia tanto al interés del tema planteado como a los auxilios económicos a conceder y a los requisitos técnicos con los que las experiencias deben llevarse a cabo.

El Servicio de Experimentación y Tecnología Agrarias trasladará al solicitante, la correspondiente resolución de la Dirección General sobre la solicitud presentada.

7. La Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, concederá a los protocolos presentados y aprobados, auxilios de índole económica y técnica siguientes:

a) Económicos:

En cuanto a los gastos de funcionamiento a circulante y de implantación (en frutales, praderas, etc.) necesario para el desarrollo de la experiencia hasta un 100% de los necesarios para llevarlos a efecto con el diseño adecuado.

En cuanto a instalaciones y equipos hasta un 20% del auxilio concedido en concepto de funcionamiento o circulante a que hace referencia el apartado anterior, con un máximo de 300.000 pts.